LEY Nº 707

LEY DE 10 DE ENERO DE 1929

Liberación.—Libérase de derechos aduaneros 4 motores Diesel para el servicio de luz eléctrica en Uncía y Llallagua.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se libera de derechos de aduana la internación de cuatro motores Diessel de 50 H. P. con sus respectivos accesorios, destinados para el servicio de luz eléctrica de Uncía y Llallagua, que se internarán por intermedio de la casa G. Hinke & Co. de Oruro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de enero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'Connor d'Àrlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de enero de 1929 años.

H. SILES.—A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.